COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio No. **CDHDF/OE/DGJ/OIP/ 299 /2015**
Exp. **CDHDF/OIP/96/15**

México, Distrito Federal, a 4 de marzo de 2015

Estimado solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Oficina de Información Pública de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) el 24 de febrero de 2015, a través del sistema electrónico INFOMEX y a la cual correspondió el número de folio 32000000009615, donde solicita:

> *" ANTECEDENTE, PROCESO, RESOLUCION DE CUALQUIER QUEJA Y EN SU CASO RECOMENDACION, ESTUDIO EMITIDO POR ESA COMISION EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA." (sic)*

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, y 7, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción IX, 6, 45, 46, 47, 49, 51 y 58 fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 26 quintus, fracción II, y 35 ter, fracciones V y VI, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y, 88 y 92, del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, Dirección General Jurídica, la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, la Oficina de Información Pública da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

Al respecto, le comento que la competencia de este organismo radica en conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor(a) público(a) que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En razón de nuestra competencia a continuación le informamos:

Asunto

1. Quejas calificadas como presuntamente violatorias al **derecho de circulación y residencia**, registradas de enero de 2013 a noviembre de 2014.

Fuente

Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de datos operacional, actualizado el 25 de febrero de 2015.

Observaciones

- Los expedientes de queja se reportan de acuerdo con el avance que presenta la investigación al momento de realizar la consulta, por lo que es importante considerar que la situación y/o calificación de los expedientes **puede modificarse diariamente de acuerdo con el trámite de investigación e integración**.
- Es importante señalar que la información se proporciona en los términos en los que se encuentra procesada[1]**.** Por lo que la información se entrega de forma general a partir de la **derecho humano presuntamente vulnerado, calificado por las y los visitadores responsables de la investigación**
- Es importante mencionar que la información de la calificación de autoridades y derechos humanos presuntamente vulnerados se encuentra alimentada en el sistema de forma general, es decir, respecto a los expedientes de queja y no respecto a la situación particular de cada una de las personas que figuran como agraviadas dentro de los mismos; debido a esto las menciones de autoridad pueden estar relacionadas con otras afectaciones a personas no específicamente relacionadas con la temática que se informa, adicionalmente una persona puede o no haber sido afectada específicamente por la vulneración de alguno de los derechos calificados en la queja.
- Los expedientes reportados, fueron calificados acorde con el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la CDHDF, **actualmente vigente.**
- Los agravios descritos en las narraciones de hechos de las quejas presuntamente violatorias, son clasificados por las Visitadurías Generales responsables de la investigación de acuerdo con los catálogos antes referidos. A través de los "Derechos humanos vulnerados", se describen de manera general los hechos motivo de queja.
- La CDHDF actualmente se encuentra en proceso de elaboración de su informe anual de actividades, por lo que no se ha concluido con el procesamiento y actualización de la información

[1] Artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

estadística sobre quejas. **En razón de lo anterior, la información se presenta hasta el mes de noviembre de 2014.**

Información

- **Quejas calificadas como presuntamente violatorias por periodo**

Periodo	Total de quejas
2013	14
Enero - Noviembre 2014	8
Total general	22

Nota: En una queja puede señalarse una o más autoridades como probables responsables.
Elaborado por Subdirección de Estadística-DEALE, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 25 de febrero de 2015.

La CDHDF actualmente se encuentra en proceso de elaboración de su informe anual de actividades, por lo que no se ha concluido con el procesamiento y actualización de la información estadística sobre quejas. **En razón de lo anterior, la información se presenta hasta el mes de noviembre de 2014.**

- **Menciones por tipos de violaciones pertenecientes al derecho de circulación y residencia.**

Tipo de violación	Menciones por periodo		Menciones por tipo de violación
	2013	Ene-Nov 2014	
Negativa, restricción u obstaculización, o injerencias arbitrarias en la libre circulación	16	9	25

Nota: En una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos humanos, así como uno o más tipos de violación.
Elaborado por Subdirección de Estadística-DEALE, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 25 de febrero de 2015.

- **Menciones a las Autoridades señaladas como probables.**

Autoridad	Menciones por periodo		Menciones por autoridad
	2013	Ene-Nov 2014	
Secretaría de Transportes y Vialidad	6		6
Secretaría de Seguridad Pública	2	2	4
Secretaría de Obras y Servicio	1	2	3
Jefatura Delegacional en Xochimilco	1	1	2
Secretaría de Gobierno	1	1	2
Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero	1	1	2
Jefatura Delegacional en Iztapalapa		1	1
Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo	1		1

Secretaría del Medio Ambiente	1		1
Jefatura Delegacional en Tlalpan	1		1
Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón	1		1
Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza		1	1
Total general	16	9	25

Nota: En una queja puede señalarse a una o más autoridades.
Elaborado por Subdirección de Estadística-DEALE, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 25 de febrero de 2015.

Asimismo le informamos que a la fecha, esta Comisión ha emitido 9 recomendaciones vinculadas con la temática de Movilidad, mismas que se relacionan a continuación.

Recomendación	Caso
01/2001	Irregularidades en la supervisión y el control de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en microbuses
04/2001	Ineficiencia del Instituto del Taxi del Distrito Federal
01/2005	Discriminación, violación a la dignidad, la honra, la libertad personal; y tratos crueles, inhumanos o degradantes
24/2009	Discriminación por la falta de accesibilidad universal en los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios y entorno públicos de la Ciudad de México
11/2010	Falta de accesibilidad y seguridad en el Centro de Transferencia Modal Pantitlán
01/2011	Violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de la obra pública denominada "Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur-Poniente de la ciudad de México" (*Supervía Poniente*)
05/2011	Habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en la Delegación Coyoacán. (Construcción de desarrollos habitacionales en el Callejón Esfuerzo 302 y Calzada de Tlalpan 3155.)
08/2012	Sobre la afectación a diversos derechos de personas que prestaban el servicio público de pasajeros en las rutas 2 y 98 sobre el Periférico (Toreo de Cuatro Caminos a Canal de Chalco), con motivo de la entrada en operación del Corredor Periférico S.A. de C.V.
12/2012	Cierre de los últimos tres vagones de los trenes que circulan por las líneas 1, 2, 3, 8 y B del Sistema de Transporte Colectivo

Fuente: CDHDF, Dirección Ejecutiva de Seguimiento, con datos del Sistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones (SISR). Consulta al 27 de febrero de 2015.

En caso de ser de su interés, los textos de las Recomendaciones referidas se encuentran disponibles para su consulta en http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/ , en el rubro de "Recomendaciones".

Adicionalmente, se emitió el *Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal 2011-2012*, el cual puede consultar e través de la dirección electrónica http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-movilidad.pdf

Por su parte la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos (DGCDH) pone a disposición los **Boletines de Prensa,** por lo que se anexan al presente. Dichos Boletines encuentran en la página de esta Comisión **www.cdhdf.org.mx** en el apartado de "Sala de Prensa- Boletines":

· **096/2013** (PRESENTA CDHDF *INFORME ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA MOVILIDAD);*

· **433/2013** (PRESENTA CDHDF PROPUESTA GENERAL 01/2013 SOBRE "MANIFESTACIÓN, MOVILIDAD Y DERECHOS HUMANOS");

· **149/2014** (LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ REVISADA POR LA SCJN); y

· **239/2014** (CDHDF OBSERVARÁ EL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL EN MATERIA DE MOVILIDAD).

A su vez, le informamos que, en el mes de agosto de 2014, este Organismo Público Autónomo, por conducto de su Presidenta, Dra. Perla Gómez Gallardo, interpuso Acción de Inconstitucionalidad en contra del contenido de los artículos 7, 9, 69, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, documento que puede ser consultado de manera directa en la página de internet de este Organismo, a través de la dirección electrónica http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/ACCION-LEY-DE-MOV.pdf

Con independencia de ello, a fin de garantizar el efectivo acceso a dicha información pública, adjuntamos el mismo.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establece:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***XII.*** *Máxima Publicidad: Consiste en que los Entes Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información;*
> *…*

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 45, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

> ***Artículo 45.*** *Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.*
> *Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:*
> ***I.*** *Máxima publicidad;*
> *…*

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

> *92. La Corte observa que* ***en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación****, el cual establece la* ***presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones****.*

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 52 29 56 00 extensiones 1750, 1752, 1767, 1769 y 2403, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76 y 78 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecho con la respuesta, tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal-INFODF, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, código postal 03020, con número telefónico 56 36 21 20, página de Internet www.infodf.org.mx.

Finalmente y con el propósito de mejorar el servicio que le proporcionamos, le invitamos a contestar la encuesta de opinión que encontrará ingresando en su cuenta del sistema electrónico INFOMEX, en el paso Recibe Información. Cabe señalar que las respuestas sólo se utilizaran con fines estadísticos y son de carácter confidencial.

A t e n t a m e n t e

Lic. Lutwin López López
Responsable y Director de la Oficina de Información Pública

JPKH/LASGM